

DECRETO 3632 DE 1985

(diciembre 10)

Por el cual se dicta una disposición sobre bienestar social.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confieren los numerales 3° y 11 del artículo 120 de la [Constitución Política](#),

DECRETA:

Artículo 1° Los ministerios, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales, las superintendencias y los establecimientos públicos del orden nacional, dentro de los programas de bienestar social, podrán otorgar a los hijos de sus empleados oficiales, cuya edad no sobrepase los doce (12) años, en una sola oportunidad, en diciembre de cada año, beneficios en especie de carácter educativo, recreativo o didáctico.

Parágrafo. El reconocimiento a que se refiere este artículo, sólo procederá cuando el organismo cuente con los correspondientes recursos para este gasto en el renglón respectivo de su presupuesto.

Artículo 2° Este Decreto rige a partir de la fecha de publicación .

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 10 de diciembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público

HUGO PALACIOS MEJÍA.

La Jefe del Departamento Administrativo del Servicio
Civil,

ERICINA MENDOZA SALADEN.